



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

El firmante, **José Belmarez Herrera**, integrante parlamentario de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que, insta **ADICIONAR** párrafo segundo al artículo 31, inciso c), fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, propuesta que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro Estado estipula, facultades y obligaciones con las que cuentan los Ayuntamientos en diversas materias, siendo una de ellas en el ámbito operativo y para el caso que nos ocupa, la que se establece en el numeral 31, inciso c), fracción II, misma que se ilustra de manera textual a continuación:

Iniciativa que insta adicionar párrafo segundo, al artículo 31, inciso c), fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

c) En materia Operativa:

...

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.

..."

De lo anterior se desprende que, los nombramientos de los funcionarios en cita, que designe el Ayuntamiento, podrán ser **removidos libremente**, a propuesta del Mandatario municipal. Para lo cual se advierte que procesalmente no existe contemplado en la Ley de la Materia en comento, como se debe hacer dicha remoción, algo que en la práctica y en esencia del uso del Derecho Laboral Burocrático, desemboca en demandas, en las cuales se pretenden hacer valer derechos que se consideran tener por parte del personal suprimido, mismos que para



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

nada, el suscrito promovente desea coartar, sino que simplemente se desea que exista la legalidad y certeza que el propio acto de movilidad necesita para efectuarse, siendo que como bien se mencionó, no existe literalmente en la normatividad orgánica aludida, por lo que es menester, a consideración del presente Legislador, que en la antedicha porción normativa, contenga el acta administrativa relacionada con la labor a realizar, al momento de que exista el supuesto referido en la propia fracción multicitada. Instrumento legal que se expone en el Capítulo III, Del Cese, de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el cual permitiría plasmar, las causas de la separación del cargo y las circunstancias que se susciten en ese igual momento.

En ese contexto, y para precisar mejor la idea de la adición de Ley pretendida, se presenta a manera de cuadro comparativo, el cómo se encuentra esa ordenanza en la actualidad y como quedaría la adición instaurada en el artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, redactándose como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: ... c) En materia Operativa:	ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: ... c) En materia Operativa:

Iniciativa que insta adicionar párrafo segundo, al artículo 31, inciso c), fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>I.-...</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.</p> <p>En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales</p>	<p>I.-...</p> <p>II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.</p> <p>En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

Para estar en cumplimiento a lo establecido en lo que respecta a la remoción del personal señalado en la fracción II del presente inciso, previamente se deberá atender a lo estipulado en el apartado del procedimiento del Cese, el cual se expone en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, es de emitirse el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

Se **ADICIONA**, párrafo segundo, al numeral 31, inciso c), fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

c) En materia Operativa:

I.-...

II. Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, al Tesorero y, en su caso, al Oficial Mayor; pudiendo removerlos libremente a propuesta del presidente Municipal y por acuerdo del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento. Para nombrar al Contralor Interno Municipal, será a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría, a través de la terna que presenten al Cabildo; debiendo ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cuerpo edilicio, y sólo podrá ser removido por la misma cantidad de votos de los regidores que lo nombraron. Para el caso de que la propuesta no obtenga



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

la mayoría calificada, el Presidente Municipal deberá nombrar al contralor Interno de entre quienes integren la terna.

En todo momento deberán observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan, por lo que son responsables de los procesos laborales que deriven en pago, por actos propios o de sus subalternos, generados en su administración. Esta responsabilidad se extiende a los laudos recaídos incluso, en periodos constitucionales posteriores a su mandato, cuyo inicio del procedimiento respectivo, se haya dado durante éste;

Para estar en cumplimiento a lo establecido en lo que respecta a la remoción del personal señalado en la fracción II del presente inciso, previamente se deberá atender a lo estipulado en el apartado del procedimiento del Cese, el cual se expone en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., a 18 de Abril de 2016

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Belmarz Herrera".

Diputado José Belmarz Herrera